

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000199**

Mérida, Yucatán, a 30 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000199** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 24 de septiembre de 2024 a las 18:50 horas el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000199**, misma que se tuvo como legalmente presentada al día siguiente hábil (25 de septiembre de 2024), esto es por haberse recibido fuera del horario de labores.

SEGUNDO. - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

“A quien corresponda.

Buen día honorable autoridad, por medio de la plataforma nacional de transparencia le solicito a usted información entorno a la aplicación de Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención en el Poder Judicial Estatal.

Por consiguiente, pido me envíen cualquier documento, lineamiento, manual o plan que desarrollen en el Poder Judicial Estatal para la implementación de dicha norma, asimismo en el caso de que no se encuentre ninguna información al respecto solicito que también se informe dicho estatus.

Sin otro particular motivo, me despido de ustedes agradeciendo a la distancia todas las atenciones.” (sic).

TERCERO. –Que el objeto de dar respuesta en lo que corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado¹ -Tribunal Superior de Justicia del Estado-, esta Unidad, mediante oficio **DTAIFE-TSJ-434/2024** requirió al Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal, así como por oficio número **DTAIFE-TSJ-435/2024** a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, en razón de que de acuerdo a sus competencias y funciones podrían detentar la información.

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el **Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. (Énfasis añadido)

CUARTO. –Este Departamento, recibió las contestaciones de las áreas requeridas, por ello una vez agotado el procedimiento interno que tiene como finalidad estar en posibilidades de dar respuesta a la información instada, se procede a resolver lo conducente en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado, es uno de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento².

SEGUNDO. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado y tiene la atribución de erigirse en Tribunal Constitucional y conocer de los asuntos relativos al control constitucional local, de igual forma con fundamento en el artículo 22 de la citada Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas; y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

TERCERO. – Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley general y en dicha ley, por lo que del análisis de los datos recopilados, las áreas requeridas determinaron que no se trata de documento con información reservada o confidencial, en los términos de la ley de la materia, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad.

QUINTO. - Que del informe de las áreas requeridas, se observa que dieron respuesta a la información solicitada, dentro del ámbito de la competencia de este sujeto obligado *-Tribunal Superior de Justicia del Estado-* al que se dirigió la solicitud de información.

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, que este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

² Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición de la parte interesada sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo electrónico consistente en los oficios **TSJ/CAP/136/2024** y **PJEY/TSJ/UAJSP/247/2024**, de los índices del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal y la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, por medio de los cuales se da contestación a la solicitud planteada.

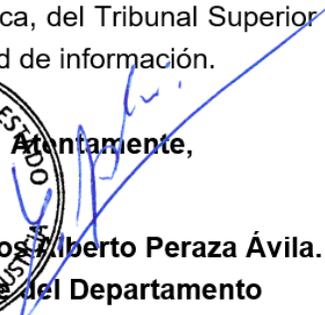
SEGUNDO. - Infórmese a la parte interesada que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta para que si es su voluntad se comuniqué al presente Departamento al teléfono 9999 30 06 50 Ext. 5024.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
